Señores

**SBS SEGUROS COLOMBIA SA**

E.S.D.

**AUTORIDAD:** JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

**RADICADO:**  760013103010-**2022-00065**-00

**DEMANDANTES:**EULOGIO ALDO GÓMEZ GAVIRIA Y OTROS

**DEMANDADOS:** SBS SEGUROS COLOMBIA SA

**Asunto:** análisis viabilidad obtención dictamen pericial

Mediante auto interlocutorio con fecha de elaboración 30 de julio de 2024, notificado en estrados durante la realización de la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del CGP, el despacho decretó las pruebas solicitadas por las partes, entre ellas, la prueba pericial solicitada por SBS Seguros SA, para lo cual se concedió un término de 20 días hábiles para aportarlas. En efecto, el objetivo del dictamen solicitado se circunscribía a la reconstrucción de accidente de tránsito a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el accidente en el que se lesionó el señor Eulogio Aldo Gómez Gaviria.

En ese orden de ideas, la fecha límite para aportar los dictámenes periciales corresponde al día **29 de agosto del 2024.**

1. **CONCEPTO DE VIABILIDAD**

De conformidad el análisis de las pruebas obrantes en el expediente resulta preciso exponer que, **no es necesario** obtener y aportar el dictamen pericial que tenía como objeto aclarar la mecánica y desarrollo de los hechos del 5 de agosto de 2019. Lo anterior en virtud de que, si bien podría resultar beneficioso aportar un RAT con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente de tránsito, lo cierto es que el único elemento que contiene lo relativo al accidente de tránsito es el Informe Policial de Accidente de Tránsito, el cual imputa al conductor del vehículo asegurado las hipótesis #121 y #122, las cuales corresponden a no mantener la distancia de seguridad y exceso de velocidad, lo cual puede corroborarse en el croquis por la longitud de la huella de frenado. A lo anterior se suma que en los interrogatorios de parte efectuados a los demandantes y en especial al señor Eulogio Gómez, no pudo extraerse información de lo acaecido el día 5 de agosto de 2019, pues el accionante señala no recordar ningún suceso referente a la colisión, así como tampoco se pudo establecer por parte del conductor del vehículo asegurado su versión, pues el señor Edison Benites Ruiz no ha comparecido al proceso y está siendo representado por curadora ad litem.

Ahora bien, debe señalarse que en el informe policial de accidente de tránsito también se codificó al señor Eulogio Gómez bajo las hipótesis #122 y #157, las cuales corresponden a girar bruscamente y parar sobre la calzada, sin embargo, el Dictamen Pericial no solo podría corroborar las contravenciones de la motocicleta en la que transitaba el señor Gómez, sino que también se identificarían las conductas desplegadas por el conductor del vehículo asegurado, las cuales fueron determinantes en la colisión, pues el señor Edison Benites Ruiz transcurría a exceso de velocidad y no guardaba la distancia de seguridad. De manera que, en principio, con el Dictamen Pericial podría acreditarse solamente la concurrencia de culpas, situación que puede ser acreditada en su lugar, a través de las declaraciones de los agentes de tránsito, Marco Aurelio Ríos y Alexander Mafla, quienes elaboraron el IPAT, quienes se encuentran llamados a declarar en su calidad de testigos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Finalmente, es importante señalar que no contamos con expediente penal en donde pudieran evidenciarse las versiones del conductor del vehículo asegurado o testigos presenciales, por lo que en este caso solo contamos con el Informe Policial de Accidente de Tránsito para la eventual elaboración del dictamen pericial. Si bien se solicitó el expediente penal, el oficio fue elaborado hasta el día 15 de agosto de 2024, por lo que el mismo no llegará en tiempo para la eventual elaboración de experticia. En este orden de ideas, el análisis de la documentación adosada hasta el momento no podría llevar a un perito a modificar la tesis de la concurrencia de culpas, o a encontrar probado un eximente de responsabilidad.

**Para llegar a las conclusiones anteriores se tuvo en cuenta lo siguiente:**

1. **HECHOS**

De acuerdo con los hechos de la demanda el 5 de agosto de 2019 en la vía Troncal 25 a la altura del motel “El Eden” \_del municipio de Jamundí - Valle, se presentó un accidente de tránsito entre la motocicleta de placad FOQ65D, conducida por el señor Eulogio Aldo Gómez y el vehículo tipo bus de placa VKK192 conducido por el señor Edison Benites Ruiz, afiliado a Transportes líneas del Valle, y asegurado por SBS Seguros Colombia SA. En el Informe Policial de Accidente de Tránsito se imputa al conductor del vehículo asegurado las hipótesis #121 y #122, las cuales corresponden a no mantener la distancia de seguridad y exceso de velocidad y también se codificó al señor Eulogio Gómez bajo las hipótesis #122 y #157, las cuales corresponden a girar bruscamente y parar sobre la calzada.

Como resultado del accidente se causaron las siguientes lesiones: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional del Órgano-sistema linfoinmuno-hematopeyico (BRAZO) de carácter permanente. Así como también La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, calificó el día 05 de febrero del 2021 al señor Eulogio Aldo Gómez Gaviria, por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, con un porcentaje del 20,40 % de pérdida de capacidad laboral.

Finalmente, se relaciona proceso penal archivado por el delito de lesiones personales culposas ante la Fiscalía 81 Local de Jamundí con radicado 760016000193202002286.

1. **ANÁLISIS SUCINTO DE LAS PRUEBAS**
2. Informe Policial de accidente de tránsito elaborado por los agentes Marco Aurelio Ríos y Alexander Mafla
	1. Se imputa al conductor del vehículo asegurado las hipótesis #121 y #122, las cuales corresponden a no mantener la distancia de seguridad y exceso de velocidad
	2. Se codificó al señor Eulogio Gómez las hipótesis #122 y #157, las cuales corresponden a girar bruscamente y parar sobre la calzada.
3. Testimonios de los agentes Marco Aurelio Ríos y Alexander Mafla, quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito.
4. Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral No.98195460 - 497 de 05 de febrero de 2021, determinó una PCL del 20,46% emitido por la Junta Regional de Invalidez del Valle del Cauca.
5. Dictamen de medicina legal donde se otorga incapacidad médico legal por 45 días debido a la Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional del Órgano-sistema linfoinmuno-hematopeyico (BRAZO) de carácter permanente.
6. Objeción emitida por SBS Seguros Colombia SA el día 13 de noviembre de 2019.
7. **CONCLUSIONES**

Bajo lo señalado anteriormente, en principio podría resultar útil la obtención del RAT por cuanto, podría verificarse la mecánica del accidente, donde podría evidenciarse que el señor Eulogio Gómez giró de forma brusca y paró sobre la calzada. Sin embargo, en dicha experticia también podría corroborarse la conducta desplegada por el conductor de vehículo asegurado relacionada con no mantener la distancia de seguridad y transitar a exceso de velocidad. Además, los agentes de tránsito Marco Aurelio Ríos y Alexander Mafla quienes elaboraron el IPAT se encuentran llamados a declarar en su calidad de testigos, por lo que es a través de ellos que podría acreditarse la conducta negligente desplegada por el señor Eulogio Gómez.

Cordialmente,

Gustavo Alberto Herrera Ávila

G. Herrera & Abogados Asociados.